

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación solicitando documentación preceptiva para trámite expediente prestación por desempleo a la empresa que se cita por el trabajador que se indica

p. 5909

Notificación solicitando documentación para trámite expediente prestación por desempleo a la empresa que se cita por el trabajador que se indica

p. 5909

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Información pública autorización administrativa instalación eléctrica AT 174/00 de Industrias Pecuarias Los Pedroches, S.A.

p. 5909

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación citación a vista oral Expediente CO-54/2012 a la persona que se cita

p. 5909

Notificación citación a vista oral Expediente CO-49/2012 a la empresa que se cita

p. 5910

Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador nº CO/131/12 a la empresa que se indica

p. 5910

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador nº CO/90/2012 a la persona que se cita

p. 5910

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Creación de Fichero de carácter personal para gestión de expedientes y documentos electrónicos y Registro Electrónico de Resoluciones

p. 5910

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación régimen de asistencias de los miembros de la Corporación

p. 5911

Ayuntamiento de Iznájar

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2012

p. 5911

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Licitación para contratación de trabajos de actualización y mantenimiento catastral del término municipal

p. 5912

Ayuntamiento de Puente Genil

Información pública Modificación Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 5912

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Aprobación definitiva Reglamento del Mercado Municipal de Abastos

p. 5912

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Caballos, Perros y otros animales

p. 5917

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores

p. 5918

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Citación a la Empresa que se indica, procedimiento Social Ordinario 751/2012

p. 5926

Citación a la Empresa que se indica, procedimiento Social Ordinario 986/2012

p. 5926

Citación a la Empresa que se menciona, procedimiento Social Ordinario 886/2012

p. 5926

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Citación a las partes que se indican, procedimiento Social Ordinario 809/2012

p. 5926

VII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura periodo voluntario cobro Tasa prestación Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, 2º trimestre 2012, al Municipio de Aguilar de la Frontera y otros

p. 5927

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura periodo voluntario cobro Tasa prestación Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, 3º trimestre 2012 al Municipio de Adamuz y otros

p. 5928

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura periodo voluntario cobro Tasa por prestación Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, 3º trimestre 2012 del Municipio de Santaella

p. 5929

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Propuesta Resolución Procedimiento Sancionador 33/12 a la empresa que se cita

p. 5929

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Creación de Ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública

p. 5930

Cámara Oficial de Comercio e Industria. Córdoba

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones a las personas que se relacionan

p. 5931

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos. Córdoba**

Subasta venta extrajudicial. Vivienda situada en Córdoba, Barriada de Fray Albino, tipo C, en Calle Yosuf, 36

p. 5936

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 6.119/2012

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa S.I. Club Deportivo Villanueva de Córdoba, con domicilio en Villanueva de Córdoba, C/ Campo de Deportes San Miguel, s/n, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Agustín Fernández Castillejo, con D.N.I. nº 30982448, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 7 de septiembre de 2012.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-08 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 6.120/2012

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Martín & Medina Valle, S.L., con domicilio en La Carlota, Avda. Campo de Fútbol, 48, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Antonio Liñán Escobar, con D.N.I. nº 30480209, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 6 de septiembre de 2012.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-08 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Provincial de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 640/2012

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 174/00

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Dehesa Boyal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora en el suministro de la zona.

d) Características principales: Ampliación y reforma de línea de media tensión y centro de transformación denominado Prode, Expte. A.T. 174/00, con el desmontaje de la línea de media tensión que le suministra y alimentarlo a través del apoyo nº 2 de la línea CICAP correspondiente al Expte. A.T. 104/2010, y un nuevo transformador de 250 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 19 de enero de 2012.- Firmado electrónicamente: La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 6.312/2012

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Pedro Bravo Patín, que tenía su anterior domicilio en C/ Calle del Campo 6 2º, 14005-Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Transportes Buytrago Andalucía S.A. por la cantidad de 106,64 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expte. CO-54/2012-JAT: Por recibida demanda efectuada por Transportes Buytrago Andalucía S.A., en Reclamación de Cantidad por Impago portes realizados enero y febrero 2012, contra Pedro Bravo Patín se acuerda admitirla a trámite, señalándose la Vista para el próximo día 23/10/2012 del año en curso a las 9:30 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Terri-

torial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Tomás de Aquino, 1 -9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el art. 9 puntos 5 y 6 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba 27 de septiembre de 2012.- El Presidente, Fdo. José María Lora Cerezo.

Núm. 6.313/2012

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Beta Plastic Garrotxa S.L., que tenía su anterior domicilio en PI Margall 54 5º 1º, 08025-Barcelona, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Juan Garrido e Hijos S.L. por la cantidad de 2.832 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expte. CO-49/2012-JAT: Por recibida demanda efectuada por D. Juan Garrido e Hijos S.L., en Reclamación de Cantidad por Impago portes realizados septiembre y octubre 2011 Pozoblanco-Gandesa, contra Beta Plastic Garrotxa S.L. se acuerda admitirla a trámite, señalándose la Vista para el próximo día 23/10/2012 del año en curso a las 10:25 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba sita en calle Tomás de Aquino, 1 -9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el art. 9 puntos 5 y 6 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba 27 de septiembre de 2012.- El Presidente, Fdo. José María Lora Cerezo.

Consejería de Salud y Bienestar Social Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 6.130/2012

Doña Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de denuncia de la Guardia Civil, código de puesto de Aguilar de la Frontera 001697, número 2012-001697-00000577, se acordó la

iniciación del Expediente Sancionador número CO/131/12.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad Cavi Si Wu S.L., Hostal Club El Cielo, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Carretera N-331 Km. 51 de la localidad de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 5 de septiembre de 2012.- La Delegada Territorial, Fdo. Mª Isabel Baena Parejo.

Núm. 6.131/2012

Doña Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección número 13991 de fecha 06/04/2012, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/90/2012.

Intentada la notificación del trámite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Miguel Ángel de la Rubia García cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Territorial es Carretera de Trassierra 58 de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 11 de septiembre de 2012.-

La Delegada Territorial:

Fdo. Mª Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 6.149/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que con esta fecha ha dictado el siguiente Decreto:

“En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición publicada en el diario oficial correspondiente.

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, resulta necesaria la creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

Dispongo**Primero. Creación de ficheros.**

Se crean 2 ficheros de datos de carácter personal referido al Ayuntamiento de Cabra, que se describen en el Anexo I del presente Decreto.

ANEXO I**FICHEROS DE NUEVA CREACIÓN****1. GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

a) Finalidad del fichero: Seguimiento y control de los expedientes y documentos electrónicos incoados por el Ayuntamiento de Cabra a instancia de parte o de oficio.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Usuarios que realicen alguna tramitación de documentación electrónica o de expedientes electrónicos en relación con algún servicio o similar prestado por el Ayuntamiento.

c) Procedimiento de recogida de datos: Transmisión de datos automatizados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.
- D.N.I./N.I.F.
- Dirección.
- Teléfono.
- Datos de características personales.
- Firma electrónica.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Cabra – Plaza España nº14, Cabra – 14940 (Córdoba).

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Cabra – Plaza España nº14, Cabra – 14940 (Córdoba).

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

i) Sistema de Tratamiento: Automatizado.

2. REGISTRO ELECTRÓNICO DE RESOLUCIONES

a) Finalidad del fichero: Gestión de registro de las acciones de gobierno realizadas mediante decretos/resoluciones.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Datos personales que aparecen en decretos/resoluciones del Ayuntamiento de Cabra y de sus diferentes dependencias.

c) Procedimiento de recogida de datos: Transmisión de datos automatizados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.
- D.N.I./N.I.F.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Cabra – Plaza España nº14, Cabra – 14940 (Córdoba).

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Cabra – Plaza España nº14, Cabra – 14940 (Córdoba).

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

i) Sistema de Tratamiento: Automatizado.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.- F. Priego.- J. Ruiz (firmado y rubricado)”.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 12 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando

Priego Chacón.- Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 6.109/2012

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, adoptó los siguientes acuerdos:

Noveno.- Asuntos de urgencia y mociones.**MOCIONES.**

[...] 2.- [...] Moción presentada por D. Juan C. Molina Alcántara, Portavoz del Grupo Político Municipal IULV-CA, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el nº 5.926, con fecha 20 de julio de 2012, relativa a reducción y eliminación de indemnizaciones a Concejales/as por asistencias a órganos colegiados. [...]

1º.- Eliminación de la indemnización por asistencia a Plenos Extraordinarios a todos/as los/as Concejales/as que actualmente la perciben.

2º.- Eliminación de la indemnización por asistencia a Comisiones Informativas relativas a Plenos Extraordinarios a todos/as los/as Concejales/as que actualmente la perciben.

3º.- Que todo el ahorro que se pueda deducir de las medidas propuestas vaya a engrosar la partida económica destinada a la creación de empleo para personas con situación extrema económica o social, quedando obligado el Equipo de Gobierno Local a dar cuenta anualmente en este Pleno Municipal del ahorro conseguido y las partidas a que se ha dedicado.

4º.- Dar comunicación del presente acuerdo a la tesorería municipal, para que adopte las medidas oportunas para cumplir esta resolución, y a cuantos organismos fuere necesario para su realización efectiva a partir del día de hoy.

[...]

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 10 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 6.112/2012

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de septiembre de 2012, se ha acordado aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que se señala a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Nº Vacantes: 1. Denominación: Oficial Jefe Policía Local. Sistema selección: Concurso. Turno: Promoción Interna.

Dicha oferta resulta conforme al Decreto-Ley 20/2011, de medidas urgentes para la corrección del déficit público en materia presupuestaria, tributaria y financiera, pues el procedimiento a utilizar para la cobertura de la plaza, mediante promoción interna, no supone la incorporación de nuevo personal al servicio de este Ayuntamiento.

Iznájar, 17 de septiembre de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.311/2012

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la contratación de los trabajos de actualización y mantenimiento catastral en el término municipal de Priego de Córdoba.

Publicado en el BOP nº 136 de 18 de julio de 2012 el anuncio de licitación para la contratación de los trabajos de actualización y mantenimiento catastral en el término municipal de Priego de Córdoba, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012, acordó suspender el procedimiento y modificar los Pliegos de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares. En base a ello, se abre nuevo plazo de licitación, con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 6882/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Trabajos de actualización y mantenimiento catastral del término municipal de Priego de Córdoba, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.

- Plazo de duración del contrato: 18 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de Adjudicación: Varios.

4. Presupuesto del contrato.

180.000 euros (IVA incluido).

5. Garantía definitiva.

5% del precio de adjudicación IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Oficina de Información del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.
- Teléfono. 957708400.
- Fax. 957708409.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase pliego cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas.

a) El plazo de presentación tanto de nuevas proposiciones, como para la retirada y sustitución de los sobres "C" de los licitadores que ya se encuentran personados en el procedimiento para la adaptación a las nuevas condiciones, será de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se entenderá por desistido el licitador que no efectúe dicha adaptación, procediéndose, de oficio, a la devolución de la documentación presentada a esta licitación.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 957-708409, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9. Apertura de las ofertas.

Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba 26 de septiembre de 2012.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.310/2012

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Modificar la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

2º. Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el BOP, tablón de edictos de la Corporación y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

3º. Entender que el acuerdo ahora provisional, pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones.

Puente Genil a 25 de septiembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.113/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación definitiva del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 140, de fecha 24 de julio de 2012, se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada

ordenanza:

2º.- Reglamento del Mercado municipal de abastos de Villanueva de Córdoba.

“Reglamento Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Villanueva de Córdoba, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art.9.24 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y al desarrollo legislativo para la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión demanial).

Artículo 2. El Mercado

Es de aplicación este Reglamento al bien de dominio público denominado Mercado Municipal de Abastos, sito en calle del Mercado de esta localidad.

El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otras actividades que satisfagan las necesidades de la población.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3. Régimen de prestación del servicio

El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4. Destino de los mercados de abastos

El Mercado de Abastos Municipal actual se destina a la venta de artículos alimenticios y otros productos o servicios relacionados con la alimentación y la artesanía, en la medida que el Ayun-

tamiento lo autorice, de conformidad con la normativa vigente y la adecuación de los puestos.

Artículo 5. Del número de puestos

El Ayuntamiento, en cualquier momento, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado, podrá ampliar o reducir el número de puestos del Mercado de Abastos cuando así lo requieran las circunstancias para mejor atender los fines a que esta destinado.

Capítulo II - De los Puestos de Venta

Artículo 6. Naturaleza de los puestos de venta

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 7. Clasificación de puestos de venta

Los puestos de venta se clasifican en:

a) Fijos, siendo estos los destinados a la venta de artículos alimenticios u otros productos de modo permanente, siendo adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

b) Provisionales, que son los que estando libres, al no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan. Para estos casos el periodo de explotación nunca será superior a seis meses y las adjudicaciones provisionales de puestos vacantes se autorizan mediante autorización de la Junta de Gobierno Local.

Capítulo III - De la adjudicación de los puestos

Artículo 8. Utilización de los puestos

La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supone un uso privativo de los mismos.

Artículo 9. Titulares

Podrán ser titulares de las concesiones, las personas físicas y las jurídicas. En el caso de titularidad compartida o de persona jurídica, deberá designarse un responsable ante el Ayuntamiento con quien se entenderán todas las actuaciones derivadas de la concesión.

Artículo 10. Objeto

El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

Artículo 11. Adjudicación de los puestos

La adjudicación de los puestos será por procedimiento abierto y forma de concurso, en el que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Criterio	Puntuación
1. Oferta económica más ventajosa sobre precio de licitación	0,5 puntos por cada 10% que supere el precio el canon de licitación fijado hasta un máximo de 10 puntos
2. Antigüedad en la ocupación o gestión por cuenta propia de un puesto en el mercado de Abastos	1 punto por cada año de antigüedad en Villanueva de Córdoba, hasta un máximo de 20 puntos
3. Antigüedad en la gestión por cuenta propia de un puesto en un mercado de Abastos	1 punto por cada año de antigüedad no ubicado en Villanueva de Córdoba, hasta un máximo de 10 puntos
4. Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos	1 punto por cada año de experiencia de abastos de Villanueva de Córdoba con un máximo de 10 puntos
5. Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos de mercados de abastos no ubicados	0,5 puntos por cada año de experiencia en Villanueva de Córdoba, con un máximo de 5 puntos
6. Compromiso de creación de empleo	
Autoempleo	1 punto
1 o 2 empleos retribuidos a jornada completa	2 puntos
Más de 2 empleos retribuidos a jornada completa	3 puntos

7. En el caso de empate en la puntuación total entre dos o más licitadores éste se dirimirá a favor del que tenga una mayor pun-

tuación en el criterio primero de este artículo, referente al canon de concesión, en su defecto o persistiendo el empate, a favor del

que tenga una mayor puntuación en el siguiente criterio de adjudicación y así sucesivamente hasta resolver el empate.

b) Los puestos que estén libres se sacaran a concurso a criterio del Ayuntamiento, debiendo resolverse su adjudicación dentro de los tres meses siguientes al anuncio de la convocatoria del concurso.

c) A tenor de artículo 65 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía el solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

d) Cada licitador podrá solicitar la concesión de los puestos vacantes que estime conveniente.

e) En la tramitación del expediente de solicitud de los puestos se aplicará lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Vigencia de la concesión de los puestos fijos

Las concesiones de puestos fijos que se otorguen serán por plazo de veinte años, computándose desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del puesto, hasta el 31 de diciembre del año vigésimo.

Conforme al artículo 60 c) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, finalizado el plazo de la concesión esta será improrrogable.

Transcurrido dicho plazo se procederá a una nueva adjudicación de conformidad en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. Carácter de la concesión

Las concesiones tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el primer grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 14. Casos de cambio de titularidad

En el supuesto de fallecimiento del titular de la concesión, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento del concesionario sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.

También podrá autorizarse el cambio de titularidad en caso de extinción de la persona jurídica titular por fusión o absorción a favor de la persona jurídica resultante.

En ambos casos deberá formalizarse una solicitud de cambio de titularidad dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, acompañada de la escritura de constitución de la nueva sociedad.

Artículo 15. Extinción de la concesión

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán entre otras razones por:

- a) Renuncia expresa y/o escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Disolución de la sociedad titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- e) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.

f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Reglamentación.

g) Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un periodo superior a 45 días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en el periodo de doce meses.

h) Por dejar de satisfacer el canon durante tres meses dentro de la anualidad, sin perjuicio de que la Administración continúe con el procedimiento de recaudación.

Artículo 16. Desalojo del puesto vacante

En caso de que hubiera que proceder al desalojo de un puesto por haber sido declarado vacante, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 17. Cobertura de vacantes

Los puestos vacantes se adjudicaran mediante concurso en el periodo que corresponda conforme a los criterios de este Capítulo.

Capítulo IV - De la Organización, Funcionamiento y Obligaciones de los concesionarios

Artículo 18. Derecho de los titulares

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio públicos necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 19. Aceptación de normas

La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no solo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en el presente Reglamento como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía o Concejal Delegado que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 20. Horarios

Los días de apertura del Mercado serán de martes a sábado, permaneciendo los lunes y domingos cerrado.

El horario de apertura del mercado será los martes, viernes y sábados a las 6:30 horas y los miércoles y jueves a las 7:00 horas. El horario de cierre será todos los días a las 14:00 horas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde la hora de apertura hasta las 10.00 horas de la mañana, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Artículo 21. Obligación de apertura y concesión municipal

El titular de cada puesto esta obligado a abrirlo diariamente conforme al horario establecido en el artículo anterior, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorara las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizara el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán únicamente aquella actividad para la cual se le ha otorgado la concesión, no pudiendo ampliar la misma sin autorización y licencia municipal previa.

Artículo 22. Transporte y exposición de la mercancía

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos (salvo los de carga y descarga), ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de cualquier

tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 23. Documentación de los artículos

Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación y en ellos figurara en lugar muy visible para el público su precio.

Los industriales conservaran en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías, guías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 24 Instrumentos de pesaje

Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 25. Limpieza y residuos

La basura de cada puesto se depositará, contenida en bolsas de plástico cerradas, en los contenedores que el Ayuntamiento o la empresa encargada de la gestión del servicio, disponga en el Mercado a tal efecto, diariamente una vez finalizada la jornada de trabajo.

Así el titular se obligara a mantener el puesto y las zonas comunes en perfecto estado de limpieza e higiene.

Artículo 26. Limpieza e higiene en el recinto y exterior

Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc.

Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

Artículo 27. Reparaciones, desperfectos y obras

El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse, las que realizarán previa petición por escrito y autorización de la Alcaldía.

De igual manera será siempre de cuenta del titular las mejoras que con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local tras la extinción de la concesión.

El titular demolerá a su costa las obras no autorizadas y reparará o indemnizará los daños causados a personas o cosas.

Artículo 28. Obras de remodelación o reforma del mercado

Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultaran al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine.

Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso el Ayuntamiento asignará la nueva distribución de puestos por orden de antigüedad y de actividad. Esta reordenación o cambio de ubicación no afectara a la propia concesión ni acarreará nuevos costes al concesionario en cuanto a la solicitud de nuevas licencias de actividad.

La remodelación del Mercado también podrá provocar una reducción o incremento del número de puestos. Si se redujera el número puestos se extinguirán las concesiones sobre los pue-

tos objeto de reducción y si se ampliaran, las nuevas concesiones no podrán otorgarse de forma directa.

Artículo 29. Revocación por obras en el mercado

Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna concesión, esta se llevara a cabo previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 30. Autorización de obras particulares en los puestos

Queda prohibido a los concesionarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del Delegado correspondiente, quien, tras la correspondiente Licencia de Obra, la concederá o denegará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en el se encuentra.

Artículo 31. Manipulación de alimentos

Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carné de Manipulador de Alimentos.

Queda prohibido a los vendedores ejercer la actividad en caso de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitara que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

Artículo 32. Propaganda y publicidad

En el Mercado no se permitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto. Tampoco se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores, quedando prohibido poner publicidad en las persianas de los puestos.

De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 33. Tablón de anuncios

En el Mercado se instalará un tablón de anuncios donde se expondrá información municipal de interés para los industriales y público en general.

Artículo 34. Responsabilidades

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios ocasionen al Ayuntamiento o a terceros durante el tiempo de vigencia de las concesiones, quedando totalmente exonerado el Ayuntamiento por dicho motivo.

Artículo 35. Obligaciones de los concesionarios de los puestos

Además de las obligaciones que se deducen del articulado de este Reglamento, los concesionarios y usuarios de los puestos deberán cumplir las siguientes:

a) Contratar con las compañías suministradoras de los servicios de las acometidas de agua, saneamiento y electricidad correspondiente al puesto ocupado, cuyos gastos serán por cuenta del concesionario.

b) Ejecutar las obras necesarias para la apertura de los puestos, previa autorización municipal.

c) Ejercer únicamente la actividad para la que se otorgó la concesión, no pudiendo ampliarla o cambiarla sin autorización municipal previa. El concesionario no podrá destinar el puesto a otras actividades distintas ni aun en el supuesto de que estas sean compatibles con la permitida por la concesión.

d) Guardar en todo momento la absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y una actitud siempre en consonancia con el servicio que prestan.

e) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se ejerce.

f) Estar provisto durante el horario de venta al público de ropa adecuada y en perfecto estado de limpieza.

g) Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compradores.

Capítulo V - De las infracciones y sanciones

Artículo 43. Responsables de las infracciones

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento que cometan los mismos y, subsidiariamente, de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en los mismos.

Artículo 44. Tipología de las infracciones

Toda infracción contra el presente Reglamento será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

1. Se consideran faltas leves:

a) La falta de limpieza en los puestos del Mercado, así como la falta de aseo personal y el arrojado de basura o residuos en las dependencias y zonas de afluencia del Mercado.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancía en horario de venta.

c) La violencia verbal o promoción de escándalos así como la embriaguez.

d) La no presentación en forma y plazo de los documentos preceptivos solicitados por personal competente, tales como albaranes y justificantes, siempre que no represente fraude.

e) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en el presente Reglamento, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Negarse a exhibir albarán cuando sea requerido para ello por personal autorizado.

c) No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

d) La falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento que se encuentre de servicio.

e) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

f) Comercializar artículos distintos a los autorizados dentro del mercado.

g) Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un periodo superior a treinta días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en un año.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Traspasar los puestos a terceros sin la debida autorización municipal.

c) Modificar o sustituir las instalaciones de los puestos de venta o la realización de obras sin la autorización preceptiva.

d) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.

e) El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

Artículo 45. Sanciones

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Para las faltas leves:

a) Apercibimiento o Multa de hasta 600 euros.

2. Para las faltas graves:

a) Multas de 601 hasta 1.200 euros y/o suspensión temporal de la concesión.

3. Para las faltas muy graves:

a) Multas de 1.201 hasta 2.400 euros y en su caso, revocación de la concesión.

Artículo 46. Potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o al Concejale en quien la tenga delegada y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 47. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza del perjuicio causado.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones

La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 44 de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al que se hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI - Recursos y reclamaciones

Artículo 49. Recursos y reclamaciones

Contra cualquier orden o acto administrativo podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Villanueva de Córdoba, 17 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Núm. 6.114/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre tenencia de caballos, perros y otros animales, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 140, de fecha 24 de julio de 2012, se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

"4º.- Ordenanza municipal sobre tenencia de caballos, perros y otros animales.

Propuesta de Acuerdo:

Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Caballos, Perros y Otros Animales.

Exposición de Motivos

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia entre todos sea lo más tranquila, segura y confortable.

Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza.

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los animales.

Artículo 2.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Artículo 3.

Se prohíbe desde las 24:00 horas hasta las 8:00 horas dejar en los patios, terrazas y balcones, aves, perros, gatos y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente durante el resto de las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios de vecinos.

La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 4.

Se permite la circulación y el acceso de caballos al casco urbano después de media hora de la salida del sol hasta media hora antes de su puesta. Solamente en ferias, romerías o marchas nocturnas, y siempre con la autorización del Alcalde, se podrá ampliar este horario siendo específica en cuanto a lugares por

donde pueden transitar así como el horario concreto.

Sólo se permite el paso por el casco urbano en otros horarios para su traslado, debiendo realizarse a pie y cogidos en corto.

Artículo 5.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Artículo 6.

Quedan prohibidos los movimientos al galope de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso o al trote.

Artículo 7.

Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 8.

Queda prohibido el establecimiento de establos, vaquerías y corrales de ganado, dentro del casco urbano. Asimismo se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

Artículo 9.

La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

Artículo 10.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc. deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso en recintos donde no puedan causar daños a personas o casas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

Artículo 11.

Queda prohibido el abandono de animales.

Artículo 12.

Los propietarios de perros, al cumplir estos los 3 meses de edad, quedan obligados a censarlos en el RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal) y a proveerse del certificado de vacunación antirrábica.

Artículo 13.

Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar y su correspondiente bozal. Cuando la circunstancia así lo aconsejen en función de la peligrosidad, naturaleza o carácter del perro.

Artículo 14.

Se prohíbe que caballos, perros y otros animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, terraza o restantes elementos de vía pública destinado al paso de ciudadanos. Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Artículo 15.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública. Así como alimentar a los animales en la vía pública, si ello origina suciedad en la misma.

Artículo 16.

Los perros que hayan causado lesiones a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante 14 días.

Artículo 17.

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a las normas de circulación vigentes.

Artículo 18.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia del Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de 30.050,60 euros por posibles daños a terceros.

Artículo 19.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado, pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

Artículo 20.

Las infracciones serán:

1. Leves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 3, 7, 10, 11 y 15.
- 2.- Graves, las que contravengan lo dispuesto en los arts. 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 18.
- 3.- Muy Graves, las que contravengan lo dispuesto en el art. 4.

Artículo 21.

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad.
- c) Grado de molestia que ocasionan.
- d) Reincidencia o reiteración en la infracción.
- e) Gravedad del daño producido.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 €. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 150 €. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 300 €.

Disposición Derogatoria

Queda derogada cuanta ordenanza se oponga a la presente.

Disposición Final

Esta ordenanza entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Villanueva de Córdoba, 17 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Núm. 6.115/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de instalación y uso de terrazas y veladores, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 140, de fecha 24 de julio de 2012, se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

3º.- Ordenanza municipal de instalación y uso de terrazas y veladores

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES.

PREÁMBULO

El art. 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, pueden constituir un beneficio factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Pero todo ello con una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos. Y ello con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de Villanueva de Córdoba.

Para asegurar los intereses generales se establecen límites a la instalación de terrazas, que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias.

Capítulo I - Objeto, ámbito y limitaciones generales**Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas y veladores, que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, dotado de la correspondiente autorización, o de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones y reglamentaciones recogidas en la legislación en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

Artículo 2.- Ámbito.

1.- La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada, tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

2.- Esta normativa, será así mismo aplicable a las instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos en la autorización específica correspondiente.

Artículo 3.- Limitaciones generales.

1.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial apli-

cable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, a disposición de funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

2.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a tres metros (3,00 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de la calzada.

3.- Quedan así mismo prohibidas las instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, aparcamiento de taxis, contenedores de RSU, etc.

4.- Podrán asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas, u otras circunstancias similares.

5.- El módulo tipo de terraza, lo constituye el conjunto de mesa y cuatro sillas, o excepcionalmente cuando no se disponga de más espacio, mesa y dos sillas (o elementos asimilables según esta Ordenanza reguladora). A efectos de cómputo de superficie, se estará a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ordenanza. No se podrán autorizar más módulos que los que resultantes de dividir la superficie autorizada, entre los metros establecidos por módulo, y que son los siguientes:

A) Una mesa de altura baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como cuatro metros cuadrados.

B) Una mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como tres metros cuadrados.

C) Una mesa alta, sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, computará como dos metros cuadrados.

6.- Solo podrá autorizarse la instalación de estufas para veladores en las terrazas, de modelos homologados por el órgano competente de la Junta de Andalucía. El número de estufas será proporcionado a la superficie autorizada de la terraza. Las estufas a autorizar, serán de bajo consumo, compatibilizando esta opción con el más cuidadoso respeto con la sostenibilidad del medio ambiente. En el caso de estufas eléctricas, la instalación del cableado deberá adaptarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

7.- La altura mínima de cualquier elemento de cubrición que integre la terraza, será de dos metros veinte centímetros (2' 20 m).

8.- La instalación de publicidad comercial en todos los elementos (verticales y horizontales) que compongan la cubrición de la terraza requerirá autorización del Ayuntamiento. En todo caso se permitirá la referencia al nombre del establecimiento comercial del que se trate y observando unas condiciones en la rotulación y tamaño, acordes al entorno y la instalación. Concediéndose un plazo de dos años desde la entrada en vigor para la adaptación de estos elementos a los condicionamientos de publicidad establecidos.

9.- Cuando exista un carril bici en plataforma de acera, el cómputo de la anchura de la acera para instalar los veladores, no incluirá el espacio del carril bici, y cualquier elemento de la terraza o velador, habrá de separarse una distancia mínima de un metro del carril bici.

10.- La situación de la terraza respecto al local del que se sirve, a este respecto, la regla general es que solo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende. Se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que

servirlas, por vías de tránsito rodado, en los casos en los que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas, y en todo caso los cruces de vía se realizarán por los sitios habilitados al efecto, prestando los profesionales del sector la máxima atención al realizar tal actuación.

11.- Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia por varios establecimientos próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalación que superen el límite longitudinal máximo establecido por establecimiento en esta ordenanza, y siempre sin perjuicio de los intereses generales, arbitrará la solución que estime más conveniente al interés público, atendiendo en la medida de lo posible las propuestas formuladas por los interesados en sus escritos de petición, con base a los siguientes criterios:

a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los establecimientos interesados, salvo que se trate de establecimientos situados en zonas peatonales enfrente uno del otro, así mismo cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible se estará a lo dispuesto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en esta.

b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c) Si resulta posible, se acumularán las distintas solicitudes planteadas para una misma zona, en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución que se adopte deba ser notificada a todos los interesados en el procedimiento y que cada petición se documente individualmente.

d) Si la solicitud de un establecimiento es posterior a la resolución dictada para otro establecimiento de la misma zona, el reparto que se adopte en la resolución segunda, producirá efectos desde que termine el periodo de vigencia de la resolución adoptada con carácter preferente.

Artículo 4.- Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

a) Moqueta.

b) Macetas o pequeñas jardineras.

c) Vallas de separación ligeras en la altura que posteriormente se determina.

d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.

e) Tarimas.

f) Toldos.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni,

en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, equipos de reproducción sonora o audiovisual, tableros, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Capítulo II - Condiciones de instalación en aceras de calles con circulación rodada

Artículo 5.- Desarrollo longitudinal.

1.- El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, será con carácter general de doce (12) metros de longitud y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza.

2.- Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá dar audiencia a las personas titulares de los demás locales o viviendas colindantes de planta baja a los que pretenda dar frente. Garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

Artículo 6.- Ocupación.

1.- Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el artículo 3, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de 1 metro mínimo de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos. Garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

b) Se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él un mínimo de 30 centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección, en cuyo caso la separación será de al menos 10 centímetros de su proyección vertical interior.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio razonado de la administración, cuando lo requiera la intensidad del tráfico de viandantes.

3.- Si, por circunstancias excepcionales debidamente argumentadas, fuera conveniente la ubicación de la terraza o velador junto a la fachada del establecimiento, se podrá autorizar de acuerdo con el diseño y condiciones que proponga la administración.

4.- En ningún caso podrán autorizarse, en virtud de la licencia regulada en esta ordenanza, terrazas en las calzadas, arcones, refugios para peatones, isletas o glorietas y demás espacios establecidos para el tránsito rodado, a excepción de los lugares establecidos para estacionamiento, que podrá ser autorizadas con las limitaciones que se detallan en el artículo 12.

Artículo 7.- Licencia Urbanística para instalación de Protecciones laterales.

1.- La superficie ocupada por la instalación deberá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Se adoptarán además medidas que permitan identificar el obstáculo.

2.- Estas protecciones laterales podrán ser fijas o móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entorno. Su idoneidad, queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

3.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a un (1) metro, ni superior a uno coma cincuenta (1,50) metros.

Artículo 8.- Licencia Urbanística para cubrir con Instalaciones Provisionales.

1.- El espacio delimitado conforme a los artículos anteriores, podrá cubrirse previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, y ancladas sobre el pavimento, que reúnan además los requisitos siguientes:

a) Sólo podrán disponer de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro (4) metros de desarrollo longitudinal.

b) Los pies derechos no podrán separarse transversalmente más de dos (2) metros entre sus caras más alejadas.

c) La distancia entre cualquier pie derecho y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a treinta (30) centímetros, salvo cuando exista barandilla de protección, en cuyo caso podrá reducirse a veinte (20) centímetros.

d) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberá superar la altura de doscientos veinte (220) centímetros, respetando una separación mínima respecto a las protecciones laterales de 60 cm en altura.

e) Cualquier elemento saliente de la cubrición, deberá quedar a una distancia mínima de 20 centímetros respecto al borde exterior del acerado.

2.- Los Elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto. Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura éste será del tipo oxidón o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad, y la cubrición con telas impermeables e ignífugas con sistema de recogida y plegado tipo toldo.

Artículo 9.- Limitaciones a las Licencias Urbanísticas para cubrir con Instalaciones Provisionales.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, podrá denegar la Licencia Urbanística para Cubrir con Instalaciones Provisionales en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para los conductores, etc.) o dificulte el tráfico de peatones.

- Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos (evacuación, etc.).

- Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, en relación con el paisaje urbano.

Capítulo III - Condiciones de instalación en zonas peatonales, espacios libres, espacios libres singulares

Artículo 10.- Calles peatonales.

1.- A los efectos de aplicación de la Ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquellas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas o aquellas que no tengan aceras ni calzadas.

2.- Sólo se admitirán terrazas y veladores y parasoles plegables en una calle peatonal de 3 metros de ancho mínimo, y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1'50 metros. Garantizando en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados

3.- Se admitirán terrazas, veladores, parasoles plegables e instalaciones provisionales con las prescripciones establecidas en esta ordenanza en las calles peatonales de anchura igual o superior a 5 metros, garantizándose una banda libre de cualquier obstáculo no inferior a 3 metros. Así mismo, deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicios y acceso a garajes autorizados.

4.- Las instalaciones se podrán acotar y proteger lateralmente conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 11.- Espacios libres.

1.- Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, parasoles e instalaciones provisionales siempre que se cumplan las prescripciones de esta ordenanza en estos espacios, se resolverán por la Administración según las peculiaridades de cada caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de 1 metro en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente, manteniendo un espacio mínimo para el tránsito de 1'50 metros.

b) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, edificios públicos y garajes autorizados etc.

2.- Si, al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales o viviendas colindantes en planta baja a los que pretenda dar frente. Garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

Artículo 12.- Espacios libres singulares.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, con parasoles e incluso instalaciones provisionales en espacios libres singulares, a determinar por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se resolverán justificadamente, según las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras circunstancias que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general.

Capítulo IV - Ocupación en calzada sobre aparcamientos

Artículo 13.- Ocupación en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, sillas, parasoles plegables e instalaciones provisionales, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos este permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie de ocupación será con carácter general de doce (12) metros de longitud y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza. Incluyendo una o varias de las fachadas del establecimiento, y sobre dicha superficie y en función del uso autorizado se determinaran los siguientes elementos de protección que podrán ser: tarimas, barandillas de protección personal cuya altura no será inferior a 1 metro ni superior a 1.50 m, bandas reflectantes, etc. y cualquier otro dispositivo que haga visible la instalación y garantice la seguridad.

a) Si se solicita la instalación de la terraza ocupando la parte libre del acerado, una vez respetado las dimensiones reservadas al paso de peatones, y la superficie destinada a aparcamientos, al

encontrarse ambas superficies a distinto nivel es necesario la instalación de tarima, barandilla de protección personal y bandas reflectantes.

b) Si se solicita la instalación de terraza ocupando exclusivamente la zona de aparcamiento, se deberán instalar por el solicitante la barandilla de protección personal y bandas reflectantes.

Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales o viviendas en planta baja a los que pretenda dar frente.

Cuando se plantea la ocupación en aparcamiento con instalaciones provisionales, será de aplicación los condicionamientos recogidos en el artículo 8

El Ayuntamiento podrá dictar las normas complementarias o resoluciones que establezcan medidas preventivas, por razones de seguridad vial, velocidad de la vía o intensidad del tráfico, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

13.A) Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en línea.

La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, si la zona de estacionamiento no esta señalizada incluidos elementos de protección e instalaciones auxiliares, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único y de 6 metros en las calles de circulación rodada de sentido doble.

La Longitud de la terraza tampoco excederá de la longitud de general de 12 metros lineales, o excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza, y se requerirá la autorización de colindantes cuando la longitud de fachada del establecimiento sea inferior.

13.B) Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en batería.

La anchura de la zona de ocupación, no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, incluidos elementos de protección e instalaciones auxiliares, dejando siempre al menos otros 3 metros de carril libre en las calles de circulación rodada en sentido único, y de 6 metros en las calles de circulación rodada de sentido doble..

La longitud no podrá exceder de 12 metros generalmente y excepcionalmente se podrá superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio en aquellos casos, cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza y se requerirá la autorización de locales o viviendas en planta baja colindantes cuando la longitud de fachada del establecimiento sea inferior.

Se respetará así mismo en este caso la anchura de las aceras, destinada a utilización por peatones en los artículos de esta ordenanza.

En las calles señalizadas con estacionamientos en periodos alternos el titular de la autorización, estará obligado a ubicar la terraza de conformidad con el lugar destinado al estacionamiento, previa determinación de las condiciones de traslado de la terraza por el Ayuntamiento, en este supuesto el titular de la autorización cuando exista afección del pavimento o cualquier otro elemento del dominio público, deberá adoptar todas las medidas necesarias para reponer por su cuenta y a su costa el dominio público afectado.

Capítulo V - Régimen jurídico

Artículo 14.- Licencia Municipal.

La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

Las instalaciones de Protecciones laterales y para Cubrir con elementos Provisionales regulados en los artículos 7 y 8 requerirán Licencia Urbanística.

Artículo 15.- Solicitud y documentación adjunta.

1.- Las personas interesadas deberán presentar, con un mes mínimo de antelación a la fecha en que pretendan iniciar la actividad que implica la obtención de la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores y demás elementos a que refiere la presente Ordenanza, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- a) Nombre y dos apellidos, o razón social.
- b) Datos relativos al domicilio, teléfono y D.N.I. o C.I.F.
- c) Nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.
- d) Número fijo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local principal.
- e) Plazo de la instalación pretendido, conforme a lo previsto en el art. 19.

2.- La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos, la falta de acreditación de algún o alguno de los extremos supondrá la realización de los pertinentes requerimientos de documentos, provocará la dilatación del procedimiento:

- a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal, o acreditación de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- b) Seguro de Responsabilidad Civil que de cobertura a la terraza, veladores y otros elementos que la integren (estufas, cubriciones, etc).
- c) Autorización de los titulares de locales o viviendas en planta baja, en los supuestos previstos en los artículos. 5.2 y 11.2.
- d) Plano de emplazamiento del local a escala 1:100 (en base a cartografía oficial), con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación, con distribución detallada de los elementos a instalar, incluidos los de protección y el espacio reservado al tránsito peatonal, garantizándose la entrada a portales, locales, edificios públicos y garajes autorizados.

Artículo 16.- Proyecto para cubrir con elementos provisionales.

1.- En las solicitudes de Licencias Urbanísticas para Cubrir con elementos Provisionales regulados en el artículo 8, se adjuntará como documentación un documento técnico ajustado a los términos del citado artículo que incluirá planos detallados de la misma, a escala 1:20, con definición de la planta y alzado, que deberá venir firmado por técnico competente.

2.- Dicho documento indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, anclajes, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que puedan resistir), etc.

Una vez finalizado el montaje de la instalación autorizada se deberá presentar en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba un certificado del montaje, expedido por técnico competente con carácter previo a la iniciación de la actividad.

Artículo 17.- Informes y resolución.

1.- Formulada la petición, en los términos exigidos en los artícu-

los precedentes, y previos los informes técnicos y jurídico, la Administración, resolverá en el plazo reglamentario.

2.- Los informes técnicos incluirán las condiciones concretas de (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, condicionamientos impuestos, bien requeridos por la instalación o bien por motivos de tráfico o seguridad vial etc.) de la instalación que se autorice, siendo emitidos por el Departamento de urbanismo y por el de policía, en función de la materia sobre la que se requiera el pronunciamiento del informe. Dictada resolución por el órgano competente, de forma motivada determinando los requisitos de la instalación, condicionamientos de la misma y medidas correctoras a aplicar, se girará visita de inspección para comprobar que se han respetado los requisitos y condicionamientos de la autorización concedida, elevando acta o informe en caso de desconformidad de la instalación con las condiciones de autorización o incumplimiento de las prescripciones recogidas en la presente ordenanza.

3.- La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con el art.59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada y no infrinja el ordenamiento urbanístico.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LRJAP y PAC).

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. (art. 71 de la LRJAP y PAC).

Evacuación (artículo 83 de la LRJAP y PAC).

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Artículo 18.- Condiciones de la licencia.

1.- La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).

2.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de

la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la concesión, condicionamientos impuestos, bien sea por motivos de tráfico o seguridad vial, medidas correctoras y demás particularidades que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de fiestas y verbenas populares se podrán autorizar, previa solicitud del interesado, más veladores en los establecimientos de la zona donde se celebre, que tendrá vigencia exclusivamente para los días que dure la celebración de la fiesta o verbena, y que devengará la correspondiente liquidación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

3.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, pudiendo denegar o conceder la autorización por razones de interés público. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4.- La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, a su cargo, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación, una vez notificado el requerimiento y otorgado plazo para su reparación, si cumplido el mismo no se atiende la petición de la Administración, se podrá acudir a los medios de ejecución dispuestos en el capítulo V de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o cualquier otra normativa aplicable según la materia. Sin perjuicio de la acción de reparación o indemnización de daños el órgano competente para otorgar la licencia o autorización de instalación y uso de terrazas y veladores, podrá como medida cautelar ante la intensidad de uso objeto de autorización y la posible afectación de los pavimentos y otros elementos de dominio público, y previo informe del Departamento de urbanismo sobre tales circunstancias, proceder al establecimiento de una fianza que garantice la reposición del dominio público.

5.- Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

6.- El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza habrán de dar cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, no podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoro por encima de los permitidos.

Asimismo, queda terminantemente prohibido las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

Artículo 19.- Vigencia.

1.- Las licencias tendrán un período máximo de vigencia de un año, contado éste como natural de Enero a Diciembre.

2.- Asimismo, podrán autorizarse Licencia de Temporada, comprensiva de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

3.- Podrán autorizarse meses de ampliación de la licencia de temporada para los meses de abril y septiembre, y excepcionalmente los de marzo y octubre, previa solicitud.

4.- Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior y a su costa.

Artículo 20.- Renovación.

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo, conforme a lo dispuesto en el art. 15.1, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

a) Copia de la licencia anterior.

b) Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes, cuando sea necesaria.

c) Certificado técnico sobre la idoneidad de la Instalación para Cubrir con elementos Provisionales y de su montaje, cuando se modifiquen las circunstancias técnicas o normativa aplicable en base a las cuales se emitió la instalación objeto de renovación, siempre que la instalación se conserve y mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, y sin peligro para personas y bienes. En todo caso habrá que presentar un nuevo Certificado cuando hayan transcurridos 5 años desde su emisión y firma.

El titular de la Licencia queda obligado a aportar un nuevo Certificado.

Artículo 21.- Horario de funcionamiento.

1.- El horario de instalación de las terrazas y veladores es:

- Hasta la una hora de la madrugada: los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.

- Hasta las dos horas de la madrugada: los viernes, sábados y vísperas de festivo.

2.- En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga.

3.- Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto, salvo autorizaciones con instalaciones provisionales o apilarse de forma que se permita el uso por los peatones, sin que tales apilamiento temporales puedan convertirse en depósitos permanentes.

Artículo 22.- Delimitación de la superficie ocupable.

El sistema de delimitación tiene un carácter obligatorio, y nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave. Una vez practicada la delimitación, tal actuación será notificada a la Administración, siendo objeto de comprobación en la visita de inspección a la que se hace referencia en el artículo 17.

Artículo 23.- Obligaciones de la persona titular de la licencia.

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener a su costa tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc y siendo de aplicación en esta materia las prescripciones que al respecto se contengan en la ordenanza de higiene urbana.

2.- Dicha persona es responsable de las infracciones de la Ordenanza municipal derivadas del funcionamiento y utilización de

las terrazas y veladores con o sin instalaciones provisionales.

3.- Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas Fiscales.

Capítulo VI - Régimen disciplinario

Artículo 24.- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan, por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 25.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el art. 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

Artículo 26.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 27.- Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 28.- Instalaciones ilegales en suelo privado.

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a

costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VII - Infracciones y sanciones

Artículo 29.- Infracciones.

En base a lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 30.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quienes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de puesta a disposición para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- e) Apilar o almacenar en el espacio público mobiliario.
- f) El incumplimiento del horario de cierre en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre los elementos para cubrir con Instalaciones Provisionales la terraza, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

k) El incumplimiento del horario de cierre de treinta y un minuto hasta sesenta minutos.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en un año.

b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

c) La carencia del seguro obligatorio.

d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

k) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

l) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

m) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el ejercicio de la actividad principal de hostelería fuera del horario permitido, que será sancionado conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 32.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 750 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.005 euros.

Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.- La Entidad Local debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

2.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto

en el art. 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3.- En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Artículo 34. - Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

Artículo 35.- Medidas Provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 36.- Autoridad competente.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

Artículo 37. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Disposiciones Adicionales

Primera. Normas estéticas.

1. En las zonas de interés cultural, así como en los espacios y entornos de los edificios que exijan protección de esa índole, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento específicamente para cada una de ellas.

2. Las referidas normas estéticas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento mediante resolución de la Presidencia de la entidad o acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa de obras.

3.- Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

Disposición Transitoria

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por la autorización concedida, y para el período que haya sido autorizada.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente ordenanza se publicará en la forma prevista en el art. 70.2 y no entrará en vigor hasta que no se haya cumplido los plazos establecidos en el art.65.2 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.

Disposición Derogatoria

Debiéndose iniciar un proceso en esta Administración con el fin de actualizar y adaptar las distintas ordenanzas vigentes, se hace indispensable establecer que quedan derogados y no producirán efectos aquellos artículos de otras ordenanzas municipales vigentes que de su contenido se entienda que contradicen lo dispuesto en la presente ordenanza”.

Villanueva de Córdoba, 17 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6.122/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 751/2012 se ha acordado citar a Iforline Consultores S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de diciembre de 2012, a las 11,10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Iforline Consultores S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.124/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 986/2012 se ha acordado citar a Sumicor Andalucía S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de noviembre de 2012, a las 12,20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3 debiendo compare

cer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sumicor Andalucía S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de septiembre de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.125/2012

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 886/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de noviembre de 2012, a las 11,40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de septiembre de 2012.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.127/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 809/2012 a instancia de la parte actora D^a María Paz Medina Cuevas contra Topa Ingenieros S.L. y Fogasa sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba a 13 de septiembre de 2012.

Visto la anterior diligencia negativa del Agente Judicial y el es-

tado que mantienen las presentes actuaciones y, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Topa Ingenieros S.L. al no haber podido ser citada en los domicilios indicados en demanda de Plaza de Colón 8-4-3 y c/ Francisco Chico Méndez núm. 10 ambas de Córdoba, según consta en autos, e ignorándose, igualmente, por la parte actora, otro domicilio donde citar a la demandada y, consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, y, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, unida a los autos, practíquense las actuaciones del art. 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Se acuerda requerir a la demandante a fin de que en el plazo de cuatro días, indique si conoce otro domicilio donde pueda ser citada.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de Cantidad.

- Señalar el próximo día 19 de noviembre de 2012, a las 10'10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario judicial sucesivamente se pasará a juicio.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el art. 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio.

La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renun-

cia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados asistido de la Letrada D^a Concepción Anguiano Baena.

- Se señala, a efectos de oír notificaciones, domicilio en esta Capital, en Avda. Republica Argentina núm. 22, 5º 1.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de Interrogatorio y Documental.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda, relacionada anteriormente, así como del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla.- En Córdoba, a 13 de junio de 2012.

Dada cuenta. Se admiten las pruebas interesadas, a cuyo fin:

Se accede a la citación del Representante Legal de la demandada, para llevar a cabo el interrogatorio de las partes solicitado de acuerdo con el art. 301 de la L.E.C.

Se accede a la Documental señalada en el primer otro si digo de la demanda, requiriendo a la demandada en indicado sentido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación, advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos)/(año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Topa Ingenieros S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de septiembre de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 6.368/2012

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2012, de los municipios de Aguilar de la Frontera, El Viso, Iznájar y Villanueva de Córdoba; el Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de

la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado mediante resolución de fecha 21 de septiembre de 2012, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de octubre hasta el 5 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, BBK Bank Cajasur, Caja de Madrid, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasol y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 40.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: C/ Santa Ana, 32.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283.

Córdoba 2 de octubre de 2012.- Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 6.390/2012

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, de los municipios de Adamuz, Algarrín, Espiel, Obejo, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Valsequillo, Villaharta y Zuheros; el Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2012, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de octubre hasta el 5 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, BBK Bank Cajasur, Caja de Madrid, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasol y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 40.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: C/ Santa Ana, 32.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283

Córdoba, 3 de octubre de 2012.- Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 6.391/2012

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2012, del municipio de Santaella; el Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado mediante resolución de fecha 2 de octubre de 2012, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de octubre hasta el 5 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, BBK Bank Cajasur,

Caja de Madrid, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasol y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 40.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: C/ Santa Ana, 32.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283

Córdoba, 3 de octubre de 2012.- Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 6.327/2012

Relación de expedientes sancionadores iniciados en la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por tener instalados veladores en zona de dominio público sin la correspondiente Licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 33/12.

Localización: Plaza de la Corredera Nº 14.

Nombre del establecimiento: Bar La Estrella.

Responsable: D. Arturo Berberena Maroto.

Actuación a Notificar: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador.

Hechos: Tener instalados 16 veladores, sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 27 de septiembre de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Consortio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 6.146/2012

El Presidente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 13 de septiembre de 2012 ha resuelto lo siguiente:

“El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y los artículos 52 a 54 de su Reglamento aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen que la creación, modificación o supresión de los ficheros que sean responsables las corporaciones de derecho público y que se encuentren relacionados con el ejercicio por aquéllas de potestades de derecho público deberá efectuarse a través de acuerdo de sus órganos de gobierno, debiendo ser igualmente objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. En este mismo sentido, el artículo 55.1 R.D. 1720/2007, establece que todo fichero de titularidad pública debe ser notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, vengo en resolver:

Primero.- Creación de ficheros.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba que se relacionan en los Anexos del presente Decreto.

Segundo.- Medidas de seguridad.

Los ficheros que por el presente decreto se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.- Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Avda. del Mediterráneo s/n Colegios Provinciales Edificio 1º, 3ª Planta, 14011 - Córdoba.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor.

Se procederá a la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos de los ficheros para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

1.- Denominación del fichero: Gestión Económica.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión Integral de los Procesos Económicos, Fiscales y Administrativos.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Enti-

dad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: Empleados, proveedores, colaboradores, profesionales, clientes, becarios, y terceros por su participación en los diferentes proyectos y actividades del Consorcio.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: Formularios en papel y electrónicos. Contratos de servicios. Facturas.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nº SS/Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: información comercial, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas, Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades Aseguradoras.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Medio.

ANEXO II

1.- Denominación del fichero: Nóminas.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión y Realización de Nóminas del Personal del Consorcio.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: Empleados.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: a través de los contratos de trabajo.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nº SS/Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: características personales, académicos y profesionales, detalles del empleo, económicos, bancarios y de seguros.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades Aseguradoras.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Medio.

ANEXO III

1.- Denominación del fichero: Recursos Humanos.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión de los Recursos Humanos para mejorar la ocupabilidad de las personas y realizar acciones destinadas a la ocupación, así como el impulso para el establecimiento de Políticas de Igualdad de Oportunidades en el Trabajo.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: Empleados, ciudadanos y candidatos.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nº SS/Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: características personales, académicos y profesionales, detalles del empleo.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Medio.

ANEXO IV

1.- Denominación del fichero: Alumnos.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión de los Alumnos en las distintas áreas de los cursos y Jornadas de Formación que imparte el Consorcio.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: alumnos y participantes.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: características personales, académicos y profesionales, detalles del empleo.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Básico.

ANEXO V

1.- Denominación del fichero: Usuarios.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los usuarios y personas que participen en los Programas, Proyectos, Ferias y Actuaciones que realiza el Consorcio, dirigidas a favorecer las condiciones adecuadas que permitan un desarrollo económico, competitivo y sostenible de la Provincia de Córdoba.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: particulares.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: información comercial.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Básico.

ANEXO VI

1.- Denominación del fichero: Becas.

2.- Finalidad y usos previstos: Gestión de Becas para Prácticas Profesionales.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: jóvenes de la provincia de Córdoba entre 18 y 35 años preferentemente en situación de desempleo.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante formularios de inscripción en soporte papel y/o vía telemática.

4.- Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nº SS/Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: características personales, académicos y profesionales, detalles del empleo, currículum.

5.- Sistema de tratamiento de datos: Mixto

6.- Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7.- Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8.- Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9.- Medidas de seguridad: Nivel Medio".

Córdoba 18 de septiembre de 2010.- El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Cámara Oficial de Comercio e Industria Córdoba

Núm. 5.867/2012

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley 3/ 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, procedió a practicar y notificar las liquidaciones del recurso cameral permanente correspondiente a los ejercicios 2009 (referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades del año 2007, y al Impuesto de Actividades Económicas de 2008), 2010 (referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades del año 2008, y al Impuesto de Actividades Económicas de 2009), 2011 (referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades

del año 2009, y al Impuesto de Actividades Económicas de 2010) y 2012 (referido al Impuesto de Sociedades del año 2010).

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal, no obstante haber practicado la misma en legal forma, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los electores sujetos pasivos del recurso cameral permanente que se relacionan en el Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, C/ Pérez de Castro, 1 de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de proceder a la práctica de la notificación de los correspondientes actos liquidatorios en concepto de recurso cameral permanente, transcurrido el cuál sin ha-

berse producido la comparecencia se entenderá practicada la notificación a todos los efectos.

Las liquidaciones que se notifican mediante el presente anuncio pueden ser objeto, según establece el artículo 17. 2 de la Ley 3/ 1993, de reclamación económico- administrativa ante las Juntas Provinciales de Hacienda de la Junta de Andalucía dirigiendo escrito al órgano administrativo (la Cámara) que haya dictado el acto reclamable, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo también interponerse, en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Cámara, sin que puedan interponerse simultáneamente los dos recursos.

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2012.- La Secretaria General, firma ilegible.- El Tesorero, firma ilegible.

ANEXO

Relación que se cita

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR	Nº EXPEDIENTE
B14562631	ACEITES VILLA ARQUEOLOGICA DE ALMEDINILLA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455124
A14068340	AGRICOLA AGUILERA SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455249
B14735203	AGROGESTION INTEGRAL TECNICA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455379
B14421432	AGRO INDUSTRIAL VELASCO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429211
B14202311	ALACET EQUIPAMIENTOS, SL.	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3433971
30069210E	ALCAIDE JIMENEZ ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3437259
30446230A	ALCAIDE MARISCAL RICARDA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429249
B14682322	ALJAVAL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455182
B14427504	ALMACENES DISTRIBUIDORES LOURA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3451905
B14490676	ALMAGRO CAMIONES DEL SUR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438564
30827109W	ALONSO MEDINA PEDRO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429153
B14726616	ALQUILERES ALARE SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455348
F14619076	AMPAMAR SCA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455373
F14409353	ANDOLEUM SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429181
B14771554	ANTONIO GARCIA FERNANDEZ SERVICIOS FINANCIEROS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455053
08671941K	ARDILLA ZAHINO CELESTINO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429150
30417710A	ARENAS PINO CONCEPCION	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3447992
80148003H	ARMENTEROS SANTOS LOURDES GEMA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455083
B14347082	ARRUZAFIA 15 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455344
B14407647	ARTESANIA SALAMANCA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455218
B14233357	ASYTEC SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429194
B14665590	AUTO IMPORT PEÑARROYA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455213
30482333L	BAÑOS NAVARRO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455098
30538982L	BARONA ORDOÑEZ ROSARIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454974
45743405Q	BENTOUA BENTOUS MALIKA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3435816
50640747Z	BOUTOIL EL MOSTAFA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3451427
16583796Z	CABALLERO CABALLERO MARIA TERESA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3442695
51621913T	CABALLERO CAÑETE LUIS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455137
80147085C	CABELLO PASTOR JOSE ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441725
44355293T	CABRERA AGUIRRE FERNANDO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455036
00647657T	CABRERA GOMEZ MARTIN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441152
30798661M	CABRERA MOLLEJA FRANCISCO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441087
30400472S	CANO MORAL PEDRO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429255
30422609A	CARRASCO HERRUZO JOSE MARIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3449918
30547840E	CASADO ESPADAS JOSE LUIS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3432041
30209532K	CASTILLEJOS BARBARROJA JOSE LUIS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436568
B14822985	CASTILLO PASTOR ASESORAMIENTO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3435956
42086268V	CASTRO GONZALEZ JESUS MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438576
B91513499	CELOP MODA MASCULINA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3432521
B14235279	CEMEDECOR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455178
B14850077	CENTRO MEDICO DE SANIDAD DE CORDOBA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455184

B14697270	CHINASA FERRETERIA Y MAQUINARIA SLL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429158
34019040Q	CHUMILLAS MURIEL JOAQUIN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455141
30949661X	CLEMENTE GARCIA FERNANDO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438765
F14616049	CLINICA SAN NICASIO SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455384
Q1471001F	COL OF DE VETERIANARIOS DE CORDOBA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434140
B14595755	COMERCIAL DE BEBIDAS JOSE GOMEZ ESTRADA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3452011
B14360176	CONSTRUCCIONES TEJADA RUZ SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455196
30016285C	CONTRERAS CONTRERAS ROSARIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429147
F14023527	COOP AGROPECUARIA VERDIBLANCA ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429162
34018622N	CORDOBA CORTES ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455159
A14015788	CRISMONA SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429262
A14015788	CRISMONA SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429263
30395414V	DIAZ AGUILAR ENRIQUE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429169
B14108716	DISTRIBUCIONES JUAN DE DIOS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429267
34027234E	DOBLAS SANCHEZ AGUSTIN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429212
B14492631	DOMINIO MARQUES DE ANDRES SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454979
37672358Z	ESCOBAR COMINO MARIA LUISA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455099
34020916Y	ESTEPA GOMEZ MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429207
B14635791	EXPYCAR CONSTRUCCIONES SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455208
30472364D	FABIO TALERO MARIA ENCARNACION	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3435435
B14388045	FANCAL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429195
E14465215	FARMACIA CARACUEL SC	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455086
34588545H	FERNANDEZ DOMINGUEZ CARIDAD	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429165
30449822F	FERNANDEZ GOMEZ ALFONSO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454959
30965747L	FERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3435052
30542142M	FERNANDEZ MOLINA RAFAEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429152
30790452F	FERROL RIVAS LAURA JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455011
A14521710	FINCA EL SOTILLO SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429208
G04370607	FUNDACION SOCIO SANITARIA GEROASISTENCIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3429354
B14456750	GADECO 20 ASOCIADOS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454978
30491417H	GALAN JIMENEZ JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429216
30209544X	GARCIA TIRADO MIGUEL ANGEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441270
30431546Q	GARCIA TORRALBO MIGUEL ANGEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454954
30500347R	GARZON ANGUI JUAN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434771
B41847229	GESINTEC INGENIERIA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454579
30420642Z	GOMEZ BOTELLA JUAN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3450830
30797636S	GOMEZ SOTO FRANCISCO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434922
30437388Q	GONZALEZ ALCALDE FRANCISCA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431785
30950740P	GONZALEZ LEIVA ANTONIO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3447934
B14512024	GRUPO TECNICO LIMONAR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455345
44357676Z	GUADIX GRANADAL SUSANA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455002
30949848J	GUERRA TARIFA MERCEDES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455129
80116212J	GUERRERO PINEDA CARMEN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455148
30549373Z	HERNANDEZ RECHE FRANCISCO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454993
B14004402	HIJO DE CRISTOBAL MATILLA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455240
B14866933	HISPAREGALO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434116
F14485494	HNOS LUNA GONZALO SCA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455372
B14092902	INDUSTRIAS CARTONES ONDULADOS ANDALUCES SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455151
B57365447	INFECAM RADIO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455237
B14789341	INSTALA 2006 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436507
B14405112	INSTALACIONES LUCENTINAS ELECTRISUR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455153
B14765671	INTERMEDIACIONES E INVERSIONES URBANISTICAS JGL 72 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431560
B14565212	INVESCOR RECYCLING SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455023
B14304521	JIGALFER SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455368
30454405J	JIMENEZ GARCIA RAFAEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436156
75633769V	JIMENEZ JIMENEZ DOMINGO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429227
V14718951	JUNTA C. UNID EJEC P.P.S.R.A. NORTE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455331
B14379564	LAMISUR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3433764
B14017172	LAPORTILLA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455189
30791285N	LARA LOPEZ JOSE LUIS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429179

30503124H	LAZARO CORRAL MARIA INMACULADA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3430824
B14804504	LIMPSOL, SERVICIOS INTEGRALES SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455333
80115119R	LOPERA DELGADO RAFAEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3451640
30206556N	LOPEZ ALONSO PORFIRIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3440933
30437005R	LOPEZ ESCUDERO CRISTOBAL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455138
80129695H	LOPEZ ESCUDERO FRANCISCO P	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455149
75693213Y	LOPEZ FERNANDEZ JOSE ANDRES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441430
F14834915	LOS MORAÑO SCA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455215
B14204366	LUMBRERAS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429156
30073966V	LUQUE ESPEJO MERCEDES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3433284
B29887478	MALAGUEÑA DE PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRICOS, SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454411
30485554C	MARIN MARQUEZ JUAN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454986
B14779615	MARIO CELLI SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438455
80134603G	MARMOL GOMEZ MIGUEL ANGEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429258
30439687S	MARTIN LUQUE ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455157
30486900D	MARTINEZ GONZALEZ PEDRO PABLO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455110
52876917D	MARTINEZ PEREZ DAVID	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454302
B14662746	MAYORAL CAPITAL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455198
F14042626	MECANICA BAENENSE SCL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455389
30073077W	MEDIALDEA NATERA MIGUEL ANGEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454952
80133914M	MONTAÑO DOBLAS ALVARO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455095
80118468S	MONTES RODRIGUEZ JOSE LUIS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3451650
E14103238	MONTURAS JIMENEZ CB	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429154
45739290H	MORAL NIETO JOSE MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455486
30954080J	MORAL NIETO JUANA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436831
05649409B	MORALEDA DOMINGUEZ SOLEDAD	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455162
30542932J	MORENO FABIO MARIA ISABEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3441314
30834954G	MORENO POVEDANO SILVIA MARIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438752
30072116F	MORENO SANCHEZ FRANCISCO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454951
B14549828	MUEBLECOR 2000 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3438334
B14207930	MUEBLES MANUEL ESPEJO SL UNIPERSONAL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429209
B14207930	MUEBLES MANUEL ESPEJO SL UNIPERSONAL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429210
30530420J	MUÑOZ GONZALEZ TOMAS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455000
30408479H	MUÑOZ VEGA ANGELA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3432651
F14011555	OLIVARERA NTRA SRA DE LUNA SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455359
30438103H	OLMO GONZALEZ MARINA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454997
A14201149	ONDULADOS ANDALUCES SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455150
B14233126	OPERANDALUZ CORDOBA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455084
F14730337	ORIGINART SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455194
44365852W	ORTIZ DE GALISTEO YEBENES INMACULADA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436881
50604990E	ORTIZ LARA MARIA ARACELI	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455144
29892706C	PERALTA DIAZ MARIA JOSEFA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429199
30496886J	PEREZ CAZALLA JOAQUIN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431910
80148143C	PEREZ CRUZ AURORA MARIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3445773
30539862W	PEREZ LOPEZ ANDRES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3447900
52485370Z	PEREZ ONIEVA JUAN ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455145
79219216V	PEREZ PEREZ RAFAEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429252
30424094Q	PEREZ PEREZ RAFAELA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454953
30524769C	PINEDA RUIZ JOSE MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454991
30408334B	PORCUNA IGLESIAS ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429144
B92414481	PRESTIGE LUCENA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3452136
30048513W	PRIETO LORENTE JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455116
B14577571	PRODUCCIONES VIPSUR CORDOBA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455203
A14085849	PROMOCIONES RIOJANO ANDALUZAS SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454976
B14613285	PROMOCIONES Y OBRAS FUENTECAR,SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429185
B14663744	PROMOTORA PARQUE DE JESUS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3430154
30542755C	PULIDO SERENO VICENTE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429233
B14843965	PYMEBOX AUTO SL EN CONSTITUCION	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455227
B14703938	R L A ELECTRICIDAD CORDOBA SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455347
X5981151R	RAMIREZ PEREZ DE MEDINA ALEXANDRA ISABEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3452165

52485022B	RAMIREZ ROMERO JUAN MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3451446
30197098F	RANCHAL TRIANO CARLOS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455042
X1615786J	REBAI MUSTAPHA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3452326
B14684021	REGAÑA ROLDAN SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3447975
F14086201	RESIDENCIA ZAHIRA SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455338
B14609127	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434040
B14201974	REVESTIMIENTOS DE YESOS Y ESCAYOLAS, SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455111
30399937D	REYES GARCIA FRANCISCA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2009	3429284
A07474539	RICYAGO SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3429434
30464427F	RODRIGUEZ CUADRADO LUCIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431835
30813094V	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455081
75678929M	RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3453211
30494010N	RODRIGUEZ TAPIZ JOSEFA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455025
30804100Q	ROIG CHAMBER JUAN SIXTO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436764
30831240Q	ROMERO LOPEZ FRANCISCO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455034
B14845424	ROVYSA COMPRAORO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434112
75624411C	RUIZ GARCIA MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431426
75675991B	RUIZ GOMEZ JUAN RAFAEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455094
75707344S	RUIZ LORENZO ANGELES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455051
A46973376	RURAL TOURS VIAJES SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429160
30456553E	SANCHEZ AIBAR RAMON	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455020
80115971W	SANCHEZ GUIJARRO JOSE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455147
B14605919	SANIAPA AGENCIA DE SEGUROS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455007
45735402V	SANTIAGO FLORES JORGE	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3432256
F14011290	SDAD COOP ANDALUZA COMARCAL AGRICOLA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455161
F14090773	SDAD COOP ANDALUZA TRANSPORTES VILLA DEL RIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455105
B14817019	SERMAR 2025 MANTENIMIENTO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455171
75678995W	SERRANO RUIZ ANA MARIA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455160
38495965Z	SERRANO TORRES DOLORES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455136
A96961248	SINGER DISTRIBUCION SA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454692
B14549570	TAHUSTELEC SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429166
30831300F	TAPIAS BOLLERO MARIA TERESA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3433594
21445207F	TAPIOLES DOCE ELIA CARMEN	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454983
30544664C	TENA CABEZAS CAMILA MILAGROS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454956
29935550S	TORDERA BEJARANO MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454969
B14357644	TRAGENIL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455077
B14549927	TRANSFORMACIONES AGRICOLAS PUERAGRO SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455352
B14237499	TRANSPORTES MEZQUITA 2000 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455017
B14849491	TRANSPORTES REFRIGERADOS INTERNOVA SLU	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3433177
W0053845D	TT INOX SRL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3434157
B14871941	UNGRAMO SLU	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455205
B14815427	URBANISMO LOCAL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2012	3455451
75654376Q	URBANO JIMENEZ FRANCISCO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429265
30791051P	VALENTIN LUNA DOLORES	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3432059
30464389S	VARO MORA ANTONIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455139
29813429R	VAZQUEZ GARCIA RAFAELA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3454966
75693909N	VELASCO AYUSO JOSE MAXIMO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455046
30937094R	VELASCO GARCIA CARLOS	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455072
30817098L	VERGEL MUÑOZ, JUAN MANUEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436779
F14660260	VERTIGOCOR SOC.COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455336
B14513527	VIACOR AGENCIA DE VIAJES SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2010	3429137
B14381438	VIAJES CALIFAL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3431477
F14754139	VILLAHOGAR SDAD COOP ANDALUZA	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455357
44360499P	VILLARRUBIA EXPOSITO JOSE ARCANGEL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3436369
B14830640	VISCRISUR SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455172
B14682124	VODAFITEL SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3455008
B14480321	WAGEN MOTOR 2000 SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3443917
B14842587	YKE ARMARIOS SL	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3452122
30800524M	ZORITA MOYA EMILIO	RECURSO CAMERAL PERMANENTE 2011	3439072

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos
Córdoba**

Núm. 6.045/2012

Subasta Notarial

Don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Avenida Gran Capitán 30-D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Vivienda situada en Córdoba, Barriada de Fray Albino, tipo C, ultrabarata, en la calle Yosuf, señalada con el número 36. Ocupa una superficie de cincuenta y seis metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Consta de una sola planta y linda: Por la derecha entrando, con la casa número 34; por la izquierda, casa número 38, ambas en esta misma calle; y por el fondo, con las casas números 33 y 35 de la calle Rey Don Pelayo.

Referencia catastral: 4125719UG4942N0001DJ.

Inscripción: Registro de la Propiedad Tres de Córdoba, al tomo 2129, libro 402, folio 50, finca 5.712, inscripción 22ª; inscrita asimismo la hipoteca constituida a favor de la demandante, en la inscripción 26ª.

Las bases de la subasta, que tendrá carácter de única por ser el bien hipotecado el domicilio habitual del deudor, son las si-

guientes:

1.- La subasta tendrá lugar en mi Notaría, el próximo día 5 de noviembre de 2012, a las 9'30 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de hipoteca, que es la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (234.072,13 €).

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

3.- La documentación y certificación registral a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría de lunes a viernes, de 9'00 a 13'00 horas, entendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.- La subasta se efectuará en la forma en que determina el Reglamento Hipotecario y se registrá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del R.H.

En Córdoba, a 17 de septiembre de 2012.- El Notario, firma ilegible.